

profesional por organizaciones dedicadas al sector de la protección de la infancia, juventud, familia y justicia juvenil, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Fernando Baudín Gómez-Ullate con DNI número 13.783.655-P, don Félix Martínez Ortega, con DNI número 13.102.798-C y don Pedro Tresgallo Cruz, con DNI número 13.932.419-P en su calidad de representantes de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, Fundación Amigo S.O.A.M y Asociación Cuin respectivamente.

Santander, 2 de marzo de 2007.—La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

07/3426

7.5 VARIOS

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Resolución de 27 de febrero de 2007 sobre la facturación de recetas provenientes de zonas de salud distintas a las que corresponden a los beneficiarios de las mismas.

El Servicio Cántabro de Salud viene detectando, a través de las actuaciones de su Servicio de Inspección y en la gestión del proceso de facturación farmacéutica, que por parte de algunas oficinas de farmacia de nuestra comunidad se factura un elevado número de recetas provenientes de otras Comunidades Autónomas, lo que genera un gasto creciente para este Servicio que, en base a la normativa legal en vigor, no está obligado a soportar.

Las situaciones irregulares detectadas se refieren a recetas emitidas a nombre de pacientes que no son residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria ni transeúntes o desplazados temporalmente a la misma -estos últimos con derecho a la prestación farmacéutica en las mismas condiciones que aquellos, tal como establece la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 4.c-, sino personas residentes en centros geriátricos ubicados en otras comunidades autónomas, sin que exista razón alguna desde un punto de vista sanitario o de otro tipo que justifique la canalización de sus recetas hacia concretas oficinas de farmacia situadas en esta Comunidad, sin relación alguna con ellos, ni previsión legal que ampare lo que, en definitiva, es una desviación de los fondos asignados para la asistencia sanitaria desde una Comunidad, en este caso Cantabria, a otras.

En efecto, los gastos generados al Servicio Cántabro de Salud por esta irregular práctica no pueden ser compensados, toda vez que no es de aplicación la previsión del Real Decreto 1.247/2002, de 3 de diciembre, por el que se regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria. Esta norma, en su artículo 2.1a), referido a la distribución de la compensación a las comunidades autónomas por la asistencia sanitaria prestada a desplazados residentes en España, establece que la asignación de cada comunidad autónoma será únicamente en caso de asistencia sanitaria prestada «a aquellos pacientes residentes en España, con derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, que se desplacen a otra comunidad autónoma, distinta de aquella en la que tienen su residencia habitual, con autorización expresa de la comunidad autónoma de origen y en coordinación con la comunidad autónoma de recepción, cuando en la comunidad autónoma de residencia no se disponga de los servicios hospitalarios que se requieren, o éstos sean manifiestamente insuficientes para atender a la población, dentro del ámbito territorial de dicha comunidad», lo que nada tiene que ver con la situación de personas residenciadas en centros geriátricos de otras Comunidades que, por tanto, no tienen la condición de desplazados en Cantabria.

La dispensación por las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma de Cantabria a pacientes residentes en otra Comunidad Autónoma y no desplazados eventual o temporalmente en Cantabria, presupone una actuación irregular al tratarse de una dispensación por medios indirectos, expresamente prohibida en la Ley 29/2006 de 26 de julio de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios (artículo 2.5. t artículo 101 c/11).

Asimismo, se detecta facturación de recetas provenientes de zonas básicas de salud, dentro de nuestra Comunidad Autónoma, distintas de las que corresponden a los beneficiarios de las mismas sin que, como en el caso anterior, se trate de pacientes desplazados temporalmente sino residentes en centros geriátricos.

Por tanto, dado que la práctica llevada a cabo en algunas oficinas de farmacia puede ser irregular o fraudulenta por cuanto no se trata de pacientes que se encuentran desplazados en esta Comunidad Autónoma, sino residentes en geriátricos de otras Comunidades Autónomas -generándose con ello una desviación indebida de fondos de una comunidad a otra-, o de otras zonas básicas de salud de nuestra Comunidad y en uso de competencias atribuidas por el Decreto 67/2004, de 8 de julio, de aprobación de la estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud,

RESUELVO

Declarar únicamente susceptibles de financiación y abono por parte del Servicio Cántabro de Salud, las recetas de medicamentos y productos sanitarios dispensados o suministrados a personas residentes o desplazadas en esta Comunidad Autónoma, rechazando en consecuencia la dispensación indirecta de medicamentos a través de las recetas canalizadas desde otras Comunidades o desde localidades distintas dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondientes a pacientes en quienes no concurren tales circunstancias.

Santander, 27 de febrero de 2007.—El director gerente del Servicio Cántabro de Salud, José Alburquerque Sánchez.

07/3334

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación inicial del expediente de Reglamento Orgánico de participación ciudadana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, y en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno, se somete a información pública por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, el REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 27 de febrero de 2007.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santander durante las horas de atención al público (de 9 horas a 13:30 horas) y en la página web del Ayuntamiento (www.avto-santander.es) información on-line. Portada de Secretaría General.

Santander, 5 de marzo de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García -Lago.

07/3438